

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAICAO. Agosto veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2.022). En la fecha paso al despacho el presente proceso, haciéndole saber que la parte demandante allego escrito contentivo de la liquidación del crédito a la cual por secretaría se le corrió traslado sin que contra la misma se presentara objeción alguna. Sírvase proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO CORRIGE Y APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO
DEMANDANTE	ADIS MARIA AVILA MONTALVO en representación de la menor N.D.R.A YN.P.R.A.
DEMANDADO	HENRY RAMOS PALOMINO
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00063-00

Al Despacho el expediente que contiene la materialización de las actuaciones surtidas con ocasión al proceso indicado en la referencia, a efectos de resolver lo referente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se han de efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES

Que en interlocutorio de fecha 19 de julio de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, motivo por el cual la parte demandante presentó liquidación del crédito con base en el interés comercial.

Recuérdese que la obligación alimentaria al no ser de carácter comercial, se le aplica el interés legal, que corresponde al 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil que reza:

ARTICULO 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

A su turno, el artículo 446 del Código General del Proceso dispone:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, ... cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se dio el traslado dispuesto por la norma en cita, guardando silencio la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior se impone la necesidad de modificar, oficiosamente, la liquidación del crédito para ajustarla con el interés legal del 6% anual, la que quedara así:

MESES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	MESES LIQUIDADOS	VALOR DE LOS INTERESES	CUOTA ALIMENTARIA MAS	
CUOTAS ALIMENTARIAS QUICENALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019					
1 AL 15 DE DICIEMBRE	100.000,00			100.000,00	
16 AL 30 DE DICIEMBRE	100.000,00	33	33.000,00	133.000,00	
SUBTOTAL AÑO 2019					233.000,00
CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020					
DEL 1 AL 15 DE ENERO	106.000,00			106.000,00	
DEL 16 AL 30 DE ENERO	106.000,00	32	33.920,00	139.920,00	
DEL 1 AL 15 DE FEBRERO	106.000,00			106.000,00	
DEL 16 AL 28 DE FEBRERO	106.000,00	31	32.860,00	138.860,00	
DEL 1 AL 15 DE MARZO	106.000,00			106.000,00	
DEL 16 AL 30 DE MARZO	106.000,00	30	31.800,00	137.800,00	
DEL 1 AL 15 DE ABRIL	106.000,00			106.000,00	
DEL 16 AL 30 DE ABRIL	106.000,00	29	30.740,00	136.740,00	
DEL 1 AL 15 DE MAYO	106.000,00			106.000,00	
DEL 16 AL 30 DE MAYO	106.000,00	28	29.680,00	135.680,00	
DEL 1 AL 15 DE JUNIO	106.000,00			106.000,00	
DEL 16 AL 30 DE JUNIO	106.000,00	27	28.620,00	134.620,00	
DEL 1 AL 15 DE JULIO	106.000,00			106.000,00	
DEL 16 AL 30 DE JULIO	106.000,00	26	27.560,00	133.560,00	
DEL 1 AL 15 DE AGOSTO	106.000,00			106.000,00	
DEL 16 AL 30 DE AGOSTO	106.000,00	25	26.500,00	132.500,00	
DEL 1 AL 15 DE SEPTIEMBRE	106.000,00			106.000,00	
DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE	106.000,00	24	25.440,00	131.440,00	
DEL 1 AL 15 DE OCTUBRE	106.000,00			106.000,00	
DEL 16 AL 30 DE OCTUBRE	106.000,00	23	24.380,00	130.380,00	
DEL 1 AL 15 DE NOVIEMBRE	106.000,00			106.000,00	
DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE	106.000,00	22	23.320,00	129.320,00	
DEL 1 AL 15 DE DICIEMBRE	106.000,00			106.000,00	
DEL 16 AL 30 DE DICIEMBRE	106.000,00	21	22.260,00	128.260,00	
SUBTOTAL AÑO 2020					2.881.080,00

CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021					
DEL 1 AL 15 DE ENERO	109.710,00			109.710,00	
DEL 16 AL 30 DE ENERO	109.710,00	20	21.942,00	131.652,00	
DEL 1 AL 15 DE FEBRERO	109.710,00			109.710,00	
DEL 16 AL 28 DE FEBRERO	109.710,00	19	20.844,90	130.554,90	
DEL 1 AL 15 DE MARZO	109.710,00			109.710,00	
DEL 16 AL 30 DE MARZO	109.710,00	18	19.747,80	129.457,80	
DEL 1 AL 15 DE ABRIL	109.710,00			109.710,00	
DEL 16 AL 30 DE ABRIL	109.710,00	17	18.650,70	128.360,70	
DEL 1 AL 15 DE MAYO	109.710,00			109.710,00	
DEL 16 AL 30 DE MAYO	109.710,00	15	16.456,50	126.166,50	
DEL 1 AL 15 DE JUNIO	109.710,00			109.710,00	
DEL 16 AL 30 DE JUNIO	109.710,00	15	16.456,50	126.166,50	
DEL 1 AL 15 DE JULIO	109.710,00			109.710,00	
DEL 16 AL 30 DE JULIO	109.710,00	14	15.359,40	125.069,40	
DEL 1 AL 15 DE AGOSTO	109.710,00			109.710,00	
DEL 16 AL 30 DE AGOSTO	109.710,00	13	14.262,30	123.972,30	
DEL 1 AL 15 DE SEPTIEMBRE	109.710,00			109.710,00	
DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE	109.710,00	12	13.165,20	122.875,20	
DEL 1 AL 15 DE OCTUBRE	109.710,00			109.710,00	
DEL 16 AL 30 DE OCTUBRE	109.710,00	11	12.068,10	121.778,10	
DEL 1 AL 15 DE NOVIEMBRE	109.710,00			109.710,00	
DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE	109.710,00	10	10.971,00	120.681,00	
DEL 1 AL 15 DE DICIEMBRE	109.710,00			109.710,00	
DEL 16 AL 30 DE DICIEMBRE	109.710,00	9	9.873,90	119.583,90	
SUBTOTAL AÑO 2021					2.822.838,30
CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022					
DEL 1 AL 15 DE ENERO	120.758,00			120.758,00	
DEL 16 AL 30 DE ENERO	120.758,00	8	9.660,64	130.418,64	
DEL 1 AL 15 DE FEBRERO	120.758,00			120.758,00	
DEL 16 AL 28 DE FEBRERO	120.758,00	7	8.453,06	129.211,06	
DEL 1 AL 15 DE MARZO	120.758,00			120.758,00	
DEL 16 AL 30 DE MARZO	120.758,00	6	7.245,48	128.003,48	
DEL 1 AL 15 DE ABRIL	120.758,00			120.758,00	
DEL 16 AL 30 DE ABRIL	120.758,00	5	6.037,90	126.795,90	
DEL 1 AL 15 DE MAYO	120.758,00			120.758,00	
DEL 16 AL 30 DE MAYO	120.758,00	4	4.830,32	125.588,32	
DEL 1 AL 15 DE JUNIO	120.758,00			120.758,00	
DEL 16 AL 30 DE JUNIO	120.758,00	3	3.622,74	124.380,74	
DEL 1 AL 15 DE JULIO	120.758,00			120.758,00	
DEL 16 AL 30 DE JULIO	120.758,00	2	2.415,16	123.173,16	
DEL 1 AL 15 DE AGOSTO	120.758,00			120.758,00	
DEL 16 AL 30 DE AGOSTO	120.758,00	1	1.207,58	121.965,58	
SUBTOTAL AÑO 2022					1.975.600,88
SUMATORIA TOTAL DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS Y SUS INTERES DESDE DICIEMBRE DE 2019 HASTA AGOSTO DE 2022					7.912.519,18
SON:	SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 18 ctvos				

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

GRQB